



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Dip. Juan Antonio Acosta Cano**  
**Presidente del Congreso del Estado**  
**P r e s e n t e.**

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado le corresponde la dictaminación de la iniciativa de *Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V; 107, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **1. Antecedentes**

En sesión ordinaria de 15 de febrero de 2017, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Tercera Legislatura, para su estudio y dictamen, la iniciativa de Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 107, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El 5 de abril de ese mismo año, la Comisión legislativa radicó la iniciativa y aprobó por unanimidad la metodología, en los siguientes términos:

1. Se remitió por correo electrónico, la iniciativa a los 36 diputados y diputadas a fin de recabar su opinión. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.
2. En cumplimiento al último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se remitió a los 46 ayuntamientos la iniciativa, a efecto de recabar su opinión. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

3. Se insertó la iniciativa en el portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 30 días hábiles.
4. Se remitió la iniciativa, para recabar la opinión de la:
  - Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado;
  - Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
  - Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;
  - Secretaría de Educación;
  - Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;
  - Instituto de Ecología del Estado;
  - Instituto de Planeación, Estadística y Geografía;
  - Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial;
  - Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato;
  - Centro Mexicano de Energías Renovables (CEMER);
  - A todas las instituciones de educación media superior con los cuales el Congreso del Estado tenía vigentes convenios de colaboración.

Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.

5. Se solicitó al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma.
6. Se realizó un foro de consulta ciudadana sobre la iniciativa en las instalaciones de la sede del Poder Legislativo, en Guanajuato, Gto.
7. Se concentraron las observaciones que se formularon a la iniciativa en un documento comparativo, a efecto de facilitar su análisis. En cual fue elaborado por la Secretaría Técnica y remitido 8 días posteriores al cierre del foro de consulta.
8. Se conformó una mesa de trabajo permanente integrada por los asesores de los grupos parlamentarios, la Secretaría Técnica, así como el personal de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

Una vez concluida la mesa de trabajo, se procedería a ratificar en reunión de Comisión el documento generado, a efecto de elaborar en su caso, el proyecto de dictamen correspondiente.

De esta forma, previa anuencia de nuestro órgano de gobierno, la Comisión celebró el el 9 de agosto de 2017 en la ciudad de Guanajuato, Gto., el «Foro de consulta ciudadana de la iniciativa de Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato». A dicho evento asistieron un total de 74 invitados, provenientes de los sectores



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

públicos estatal y municipal, de instituciones de educación superior y de la sociedad civil organizada.

En el multireferido foro de consulta pública, se registraron las participaciones de los ponentes siguientes: Mtro. Fidel García Granados, Presidente de LIFF Innovación Sustentable, A.C.; Mtro. Humberto Ramos López, Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato de Valle de Santiago, Gto.; Dr. Jesús Martínez Patiño, Director Ejecutivo del Centro Mexicano de Energías Renovables S.C.; C. Julio César Casas Ortiz, Instituto de Planeación, Estadística y Geografía; Dr. Raúl Arias Lovillo, Secretario Académico de la Universidad de Guanajuato; Biólogo Alberto Carmona Velázquez, Director de Planeación y Política Ambiental del Instituto de Ecología del Estado; Lic. Susana Bermúdez Cano, Regidora del Ayuntamiento de Irapuato, Gto., y el Lic. Francisco Javier Estrada Domínguez, de la Sindicatura del Ayuntamiento de San Felipe, Gto.

Con motivo de la consulta realizada dieron respuesta en tiempo, conforme a la metodología, los ayuntamientos de Cortazar, León, Romita, San Francisco del Rincón, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria, de los cuales sólo León envió propuestas a la iniciativa. También se recibieron observaciones de la Universidad Politécnica de Guanajuato y del Rector General de la Universidad de Guanajuato, así como de la Procuraduría de Protección al Ambiente y de Ordenamiento Territorial, Instituto de Planeación, Estadística y Geografía de Guanajuato. El Instituto de Investigaciones Legislativas y la Coordinación General Jurídica de gobierno del Estado, enviaron sus comentarios con posterioridad.

El 8 de noviembre de 2017, en seguimiento a la metodología aprobada, se instaló la mesa de trabajo. A dicha reunión asistieron los diputados Juan José Álvarez Brunel y Rigoberto Paredes Villagómez, integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, la diputada Ma. Soledad Constantino Ledezma; los asesores de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y la secretaría técnica. Así también se contó con la presencia de integrantes del Consejo Estatal de Energía siguientes: Lic. Luis Román Herrera Rodríguez, Director General de Estrategia Económica y Comunicación de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; Ing. Fernando Esparza Hernández, Jefe de Sistema de Información Energética de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior; Dr. Alberto Carmona Velázquez, Director de Planeación y Política Ambiental del Instituto Estatal de Ecología; Ing. Javier Magaña Hernández, Coordinador de Vinculación del Centro Mexicano de Energías Renovables (CEMER); el Dr. Jesús Martínez Patiño, Director Ejecutivo del Centro Mexicano de Energías Renovables (CEMER); Biólogo Héctor Enrique Rodríguez Chávez, Coordinador de Servicios



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Ambientales de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y el Lic. Héctor Hugo Castro Flores, Jefe de Estructuración de Información Económica de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

Se realizó una segunda reunión de trabajo el 23 de mayo de 2018, en ella que estuvieron presentes los asesores de los grupos parlamentarios del Partido de Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México y Partido de la Revolución Democrática, así como representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.

Posteriormente, el 9 de octubre de 2018 la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado recibió como pendiente legislativo la iniciativa materia del presente dictamen por lo que, en reunión de 31 de octubre del mismo año, acordó en virtud de que se había agotado la metodología de estudio y análisis, elaborar el dictamen correspondiente atendiendo a las siguientes consideraciones.

## **2. Valoración de la iniciativa**

Los iniciantes de la propuesta sujeta a dictamen señalaron en la exposición de motivos:

*«[...]A raíz de la Reforma Energética en nuestro país y con la publicación de la Ley de Transición Energética en el año 2015, se establecieron las bases de la sustentabilidad ambiental en materia de la industria eléctrica, introduciendo una serie de criterios de sustentabilidad en la vida de las personas, así como de las empresas en general y en el desarrollo industrial del país.*

*Esta Ley de Transición Energética enfoca todos sus instrumentos y mecanismos para utilizar energías verdes, produciendo energías limpias y el uso eficiente de las mismas, sin dañar el medio ambiente y la salud pública.*

*México tiene como uno de sus compromisos internacionales generar energía que consume a través de fuentes limpias. Por ello, la Secretaría de Energía ha fijado como meta una participación mínima de energías limpias en la generación de electricidad del 25 por ciento para el año 2018, del 30 por ciento para el año 2021 y del 35 por ciento para el año 2024.*

*Lo anterior, obliga a que en los próximos años se haga uso de mejores mecanismos y herramientas para aprovechar sustentablemente la energía, y producir en mayor medida energías limpias.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*En consecuencia, y en congruencia con los objetivos y fines de la Ley de Transición Energética se propone en la presente iniciativa la creación de la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato.»*

De las motivaciones antes trascritas, se desprende que, con las reformas a la Constitución Política Federal en materia energética y con la emisión de una de las leyes secundarias en la materia, en este caso la Ley de Transición Energética, se sentaron las bases para la implementación de la reforma energética nacional y de sustentabilidad ambiental en la generación de energía eléctrica a través de fuentes limpias como una visión de Estrategia Nacional.

### **3. Análisis de la iniciativa**

A la Comisión legislativa que dictamina correspondió como parte del proceso legislativo avocarse al análisis en primer término, de la competencia del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para legislar en la materia, bajo los principios constitucionales que rigen el ámbito competencial. Por ello, atendiendo al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía y que fue publicado en el Diario Oficial de la federación el 20 de diciembre de 2013, de manera específica en los artículos transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo de dicho decreto, se prevé de manera expresa la competencia reservada al Congreso de la Unión para realizar las adecuaciones al marco jurídico que establece las bases con las que el Estado mexicano procurará la protección y cuidado del medio ambiente, en todos los procesos relacionados con la materia energética; así como para emitir una ley que tenga por objeto regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos.

De esta manera con base en los artículos transitorios de la reforma constitucional, antes aludidos, se estableció la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en todo lo relativo a la energía eléctrica, eliminándose con ello la facultad residual que tenían los poderes legislativos de las entidades federativas de legislar en materia de aprovechamiento de energías renovables y limpias, dejando reservada esta competencia al Congreso de la Unión. Para tales efectos, el constituyente reformador estableció un plazo de un año para la emisión de las leyes secundarias y reglamentarias del artículo 25 constitucional.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Fue así, que el 9 de diciembre de 2015 la Cámara de Diputados, aprobó el dictamen de la minuta con proyecto de Decreto por el que se expidió la Ley de Transición Energética, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de diciembre de 2015.

En la referida Ley, por ser legislación emanada de la Constitución Federal, en el artículo 1 estableció su naturaleza reglamentaria de los párrafos 6 y 8 del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo del decreto de reforma constitucional federal de diciembre de 2013, en materia energética. El objeto de dicha Ley es la de regular el aprovechamiento sustentable de la energía, las obligaciones en materia de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes de la industria eléctrica; cuyo ámbito geográfico de aplicación es todo el territorio nacional, lo que implica su observancia obligatoria por parte de la federación, entidades federativas y municipios. De igual forma esta Ley reglamentaria, en su artículo 13 señala como autoridad para su aplicación al Ejecutivo Federal a través de las secretarías de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y en donde, la intervención de las entidades federativas y los municipios en la implementación de la nueva política energética únicamente se encuentra circunscrita a lo que establezcan los convenios y acuerdos de coordinación que suscriban con la Secretaría de Energía. Los cuales no podrán ir más allá de lo que la ley prevea.

Estamos conscientes de los grandes retos que representan para el Estado Mexicano los compromisos adquiridos internacionalmente en el cuidado del medio ambiente, a través del uso de fuentes renovables de energía y de energías limpias para reducir la dependencia del uso de combustibles fósiles y así, como la disminución gradual de emisiones de gases de efecto invernadero, factores directos del cambio climático.

También estamos ciertos de que uno de los mecanismos para alcanzar las metas comprometidas a nivel internacional está, entre otras, la emisión de legislación que establezca el marco de actuación de las autoridades ejecutivas y legislativas de los tres ámbitos de gobierno en la materia; sin embargo, para el caso específico que nos ocupa relativo al aprovechamiento sustentable de la energía, energías limpias y reducción de emisiones contaminantes de la industria eléctrica, por tratarse de una materia que se encuentra reservada para el Congreso de la Unión, con base en lo establecido en la Norma fundante básica, los legisladores de las entidades federativas carecen de competencia para legislar en la materia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Lo anterior es así, derivado de los principios del orden jerárquico normativo del Derecho Mexicano que encuentran su fundamento en el artículo 133 de la Constitución Federal, en la parte que expresa:

«Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.»

De esta forma, el régimen regulador de la unión de los estados federales, señalado en los artículos 40 y 41 constitucionales, se encuentra cimentado en dos principios fundamentales y complementarios entre sí:

- 1) La existencia de entidades federativas con libertad de autodeterminación en cuanto hace a su régimen interno, y
- 2) Que el ejercicio de la autonomía estatal respete las prevenciones de la Constitución Federal.

Con base en los principios anteriores, es la propia Constitución Federal el documento que detalla el campo de atribuciones que tiene la Federación y las entidades federativas, situación que se ve cumplida de modo general, con lo consagrado en su artículo 124, cuyo ejercicio, aunque autónomo y discrecional, deberá respetar los postulados de la Constitución Federal. Así, la distribución de competencias se rige por el principio previsto en el artículo 124 constitucional, conforme al cual se otorgan facultades expresas a los funcionarios federales, entendiéndose reservadas las demás a los Estados de la República, es decir, que la delimitación de competencias entre el orden federal y el de los Estados miembros se resuelve a través de listar expresamente las facultades de aquél, reservándose a las entidades federativas las que no lo estén. Los funcionarios federales, pues, no pueden realizar acto ninguno fuera del ámbito que la Constitución Federal señala; por su parte, los Estados pueden ejercitar todas las facultades no asignadas a los órganos federales.

En este sentido, la interpretación armónica de los artículos 124, 40 y 41 de la Constitución Política Federal nos lleva a concluir, como premisa, que las entidades federativas tendrán plena autonomía para que, sin transgredir los principios establecidos en la Constitución, resuelvan con libertad en las materias que la propia Ley Fundamental les ha reservado competencia, al no señalarlas de manera expresa en la competencia de la Federación. Esta última situación, es la que se ve actualizada con la materia energética propuesta en la iniciativa materia del presente dictamen.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Sin embargo, lo antes señalado, no es óbice para que se deje de lado el tema total de la iniciativa, el cambio climático, cuya regulación se encuentra en otros ordenamientos cuya materia es de naturaleza concurrente por disposición de la Constitución Federal en la que también confluyen competencias reservadas a la federación, así como competencias expresas para legislar en las legislaturas locales y que además, inciden en el cumplimiento de las metas para combatir el cambio climático que propone la iniciativa en estudio.

Por lo tanto, en respeto a los principios de supremacía constitucional y de legalidad establecidos respectivamente en los artículos 133 y 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado nos decantamos por el archivo de la presente iniciativa al carecer de competencia para legislar en la materia.

Expuesto lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa de Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Guanajuato, Gto., 21 de febrero de 2019  
La Comisión de Desarrollo Económico y Social

Dip. Miguel Ángel Salim Alle  
Presidente

Dip. Juan Antonio Acosta Cano  
Vocal

Dip. Ma Carmen Vaca González  
Vocal

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta  
Vocal

Dip. Héctor Hugo Varela Flores  
Secretario

La hoja de firmas corresponde al dictamen de la iniciativa de Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Tercera Legislatura.